

URGENTE

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)
Representante legal
LAS GUACAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE
Kilómetro 10 Vía Restrepo Vereda Choapal
Restrepo Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0340 del 04 de Mayo del 2017.
Radicado No. Oficio

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0340 del 04/05/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos - Conciliación

Anexos: uno (1) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera
Elaboró: F. Cabrera
Revisó/Aprobó: Mercedes M.

105



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 0340

(MAYO 04 DE 2017)

7250001-043

Querellante: DE OFICIO
Querrellado: LAS GAUCAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE.
Auto Comisorio No. 1177 DEL 18.09.2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-VISITA DE CARÁCTER GENERAL A ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de La Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante auto comisorio No. 1177 del 18 de Septiembre de 2015, La Coordinadora del Grupo IVC-RCC comisiona a la doctora SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de carácter general a (Sectores Críticos) en el municipio de Restrepo (M), con el fin de verificar cumplimiento de normas que rigen las relaciones Laborales, de seguridad social integral, parafiscal y verificación cumplimiento de las disposiciones que protejan la equidad de género y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio.

Actuación Administrativa que se inicia de Oficio a Propietarios o Representante Legal al Establecimiento LAS GUACAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE, Ubicado en el K 10 vía a Restrepo Vereda Choapal del municipio de Restrepo (M), Nit. (no reporta).

Concluido el término para realizar la visita de carácter general procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio al Establecimiento: LAS GUACAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE, con fundamento en las siguientes actuaciones:

El día 28 de Septiembre de 2015 a la hora 8:00 am, la inspectora comisionada para realizar visita a la empresa en mención deja constancia que no fue posible realizar la visita teniendo en cuenta que no se encuentra nadie en el predio, se observa por parte de la funcionaria que el letrado aparece otro nombre, realizo averiguaciones con la señora MARIA LOAIZA SANDOBAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.317125 donde manifiestan que ese negocio fue vendido. (f.7). No se encontró más archivos adjuntos, dentro del plenario existente.

Mediante memorando de fecha abril 17 de 2017 se comisiona nuevamente a la inspectora de trabajo adscrita a esta territorial MARIELA NIÑO HERNANDEZ, con la instrucción de proyectar acto administrativo definitivo de archivo. (F18).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes Preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.". Sobre el tema concreto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que: "Esta Corporación ha destacado en

Handwritten signature

varias oportunidades la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales o administrativas, manifestando que: "El principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado Caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional Resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda actuación o proceso judicial debe ser público". Adicionalmente ha señalado: "... la notificación de los actos administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar al Representante Legal y/o propietario del Establecimiento LAS GUACAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE *, ubicada en el Kilómetro 10 vía a Restrepo vereda Choapal del municipio Restrepo (M), en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la visita de Carácter General del Establecimiento LAS GUACAMAYAS HOTEL Y RESTAURANTE *, ubicada en el Kilómetro 10 vía a Restrepo vereda Choapal del municipio Restrepo (M), iniciada de OFICIO teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección/Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación